

RADICACION: 08001310301120090017900

SEÑOR JUEZ: Paso a su Despacho el presente proceso ORDINARIO, promovido por ALMACENES LUCIANO LIMITADA, contra MONTAIGNE DIFFUSION S.A. Informándole que el apoderado judicial solicita recepcionar el testimonio del señor LUIS SAAD SAMPER. Sírvase proveer.

Barranquilla, Noviembre 21 de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Noviembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede tenemos el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito presentado el 23 de Mayo de 2022, informo al despacho que "el testigo LUIS SAAD SAMPER no podrá acudir a la audiencia virtual programada para el día 24 de mayo de 2022, por cuanto se encuentra fuera del país".

Al respecto, tenemos que el artículo 225 del Código de Procedimiento Civil establecía:

"En caso de que el testigo desatienda la citación, se procederá así:

(...) 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

De acuerdo a la norma citada le corresponde al interesado lograr la comparecencia del testigo a la audiencia y allega la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes a la verificación de dicha actuación; imponiendo al juez el deber de estudiar tal excusa a fin de determinar se exonerado o no por tal inasistencia.

Revisado el expediente de la referencia, se denota que, si bien se arrimó al plenario la respectiva excusa dentro del término para ello, incluso, antes de desarrollo de la diligencia, el petente se limitó a manifestar, respecto al testigo, que no podía comparecer, puesto que estaba de viaje, pero no presentó prueba sumaria que justificara la falta de comparecencia a la audiencia del testigo.

Dada las siguientes acotaciones, no se aceptará la justificación de la inasistencia del testigo LUIS SAAD SAMPER de la audiencia programada el 24 de mayo de 2022, presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no se demostró cabalmente la fuerza mayor o el caso fortuito, que le impidieron asistir a la audiencia al testigo.

Por lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- No aceptar la justificación de la inasistencia del testigo LUIS SAAD SAMPER, presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn



**Firmado Por:**

**Luis Guillermo Bolano Sanchez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd572f2066f7a2f73c77005cfe8f0465de908e01881b8f01d7fe301f382a6e2**

Documento generado en 21/11/2022 09:35:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**